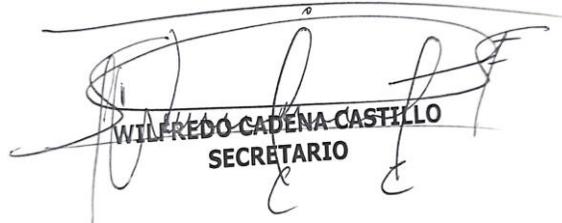




PROCESO: SUCESION INTESTADA MINIMA CUANTIA
CAUSANTE: SANDRA LORENA DURAN REYES
DEMANDANTE: YESICA LORENA, ENOC LEONARDO Y JHON GELBER GONZALEZ
DURAN
APODERADO DTES: YULIE SELVY CARRILLO RINCON
RADICADO: **683852042001-2022-00055**

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer:

Landázuri, 11 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Sucesión intestada de Mínima Cuantía, promovida por **LEONARDO GONZALEZ FONTECHA**, en representación de sus hijos menores de edad **YESICA LORENA, ENOC LEONARDO Y JHON GELBER GONZALEZ DURAN**, por intermedio de la apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON), por la Sucesión Intestada de **SANDRA LORENA DURAN REYES**, fallecida el 23 de marzo de 2019.

Revisada la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisibles por la siguiente razón:

Aunque se señala que la causante, tuvo como último domicilio el Municipio de Landázuri, no se especifica con mayor claridad o se aporta prueba que lo demuestre y por el contrario, el bien que hace parte de la masa sucesoral se encuentra ubicado en el municipio de Rio Sucio-Caldas y el fallecimiento de la causante fue en el Municipio de Cimitarra; en consecuencia no se indicó con precisión o aportó prueba si quiera sumaria que pueda dar cuenta, que el domicilio principal de la señora DURAN REYES fuese el Municipio de Landázuri, de acuerdo con el artículo 76 del Código civil, en concordancia con el 17 y 28-12 del C.G.P, para efectos de determinar la competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por otra parte existe confusión en la redacción del hecho N°. 1 y en el numeral 9 se indica que se confirió poder para el proceso de sucesión notarial; es así, como de acuerdo con el numeral 5 del artículo 82, se solicita la corrección de estos numerales y aclarar lo referido al domicilio de la causante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada de Mínima Cuantía de la causante **SANDRA LORENA DURAN REYES** promovida por **LEONARDO GONZALEZ FONTECHA**, en representación de sus hijos menores de edad **YESICA LORENA, ENOC LEONARDO Y JHON GELBER GONZALEZ**

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez
Correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co



DURAN, por intermedio de la apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON).

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, identificada con la C.C. 63.351.655 y T.P. 76658 del C.S.J como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

P/S: CYGA

